



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: E.G.R. 11001410375120220036400**

Para los efectos legales a que haya lugar, y en atención a que las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 193 al 200 y 209 al 232), surtidas a los ejecutados dio resultado positivo, el Despacho tiene por notificados en debida forma a DIEGO FERNANDO LAINEZ RAMÍREZ y JENNIFER CORTÉS del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes en el término legal concedido para contestar la demanda guardaron silencio.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem* **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de los demandados DIEGO FERNANDO LAINEZ RAMÍREZ y JENNIFER CORTÉS.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ejusdem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$582.000, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 053 de fecha 10 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: E.G.R. 11001410375120220036400**

Téngase por autorizado por conducto del apoderado judicial de la parte actora al señor Óscar Enrique Martínez Durango, para que, en su nombre, examine el expediente y en general realice las actividades estatuidas en el artículo 123 del Código General del Proceso, conforme a la solicitud que milita a folio 186 del plenario.

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (fls. 234-240), que da cuenta de la inscripción del embargo del inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto (Anotación N° 7)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, y en atención a la anotación efectuada en el certificado de tradición del inmueble antes aludido, el Juzgado **DECRETA:**

El **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40568612**, cuya propiedad recae en cabeza de los aquí demandados.

Para la práctica de la aludida diligencia, se fija **el día 11 del mes de julio de 2023 a la hora de las 9:30 am.** Por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia adjunta a este proveído. Librese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, asignándole la suma de \$150.000 como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Oficiese.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles para tal fin. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia; oficio que deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 053 de fecha 10 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**